

**considerando:**

I. que mediante el Artículo 8 del Acta de la sesión 387-2003, celebrada el 12 de agosto del 2003, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre Normativa Prudencial aplicable a Puestos de Bolsa,

II. que dicha normativa entró en vigencia el 3 de diciembre del 2003 y desde ese momento, la Superintendencia General de Valores ha efectuado un proceso constante de vigilancia sobre su correcta aplicación por parte de los puestos de bolsa,

III. que como parte de este proceso se ha identificado que el texto del Artículo 15 requiere ser complementado en lo referente al tipo de posiciones abiertas a plazo en mercados internacionales para efectos de los cálculos, así como en la clase de operaciones que, por su plazo de liquidación, se consideran como abiertas a plazo,

IV. que en relación con el proceso de ajuste del saldo por riesgo cambiario, contenido en el inciso f) del Artículo 17 del Reglamento, se ha observado que la utilización del plazo de las operaciones provoca distorsiones en relación con el ajuste por riesgo de liquidez, por lo que se estima conveniente sustituirlo por coeficientes que no tomen en consideración el plazo de las operaciones,

V. que es conveniente tomar en cuenta las líneas de crédito disponibles para hacer frente a la liquidación de sus posiciones abiertas a plazo en el cálculo de los coeficientes de ajuste por riesgo de liquidez contenidos en el inciso b) del Artículo 17 del Reglamento,

VI. que mediante Artículo 10 del Acta de la sesión 426-2004, celebrada el 16 de marzo del 2004, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 361, numeral 2), de la Ley General de la Administración Pública, las presentes modificaciones fueron remitidas en consulta,

**Ordó:**

1. Reformar el texto del Artículo 15 y de los incisos b) y f) del Artículo 17 del "Reglamento sobre Normativa Prudencial aplicable a Puestos de Bolsa", de forma que se lean de la siguiente manera:

*"Artículo 15.—Límites al nivel de las posiciones con compromiso de cumplimiento a plazo.*

*El Superintendente General de Valores podrá establecer topes al saldo de las posiciones de compra a plazo ajustadas por riesgo que abran los puestos de bolsa en operaciones de recompra, reporto y a plazo, ya sea por cuenta propia o de terceros; pero en ningún caso el saldo abierto a plazo ajustado por riesgo, podrá ser mayor a 30 veces el capital base de los puestos de bolsa. Este tope de crecimiento es aplicable a las posiciones abiertas en las bolsas de valores, las posiciones abiertas a plazo en los mercados internacionales y las posiciones netas tomadoras de fondos en los mercados de liquidez. En relación con las operaciones en los mercados internacionales se deberá considerar aquellas operaciones en las que el puesto de bolsa sea responsable por la liquidación final o por los aportes de margen provocados por variaciones en el precio de los colaterales.*

*Para efectos de esta norma se consideran posiciones abiertas a plazo, aquellas cuya fecha de liquidación se pacte a un plazo mayor que el ciclo normal de liquidación de las operaciones de contado, en el mercado que se ejecute."*

*"Artículo 17.—Realización de los ajustes del saldo abierto a plazo (\*\*\*)*

b) *Ajuste según el plazo del saldo abierto a plazo.*

*Deberá determinarse el plazo existente entre la fecha de cálculo y la fecha de cumplimiento de cada posición abierta. Una vez obtenido el plazo remanente para cada posición abierta, deberá hacerse la asignación del coeficiente de ajuste de saldo, con apego al siguiente esquema:*

Plazo promedio del saldo abierto	Coefficiente de ajuste de saldo
Mayor o igual a 61 días	1
De 31 a 60 días	2
De 16 a 30 días	3
Menor a 15 días	4

*Los puestos de bolsa que cuenten con líneas de crédito de entidades bancarias no relacionadas con su grupo financiero que les permitan una mejor cobertura de las necesidades de liquidez derivadas de las obligaciones por operaciones con compromiso de cumplimiento a plazo y que se encuentren autorizados en las condiciones que establezca el Superintendente, podrán modificar los coeficientes de ajuste del saldo de conformidad con la siguiente metodología:*

i) *Estimar la proporción del saldo abierto a plazo que no está cubierto por las líneas de crédito de conformidad con la siguiente fórmula:*

$$\text{PROPORCIÓN NO CUBIERTA} = \left[ 1 - \frac{\text{TOTAL DE LÍNEAS DE CRÉDITO}}{\text{SALDO TOTAL ABIERTO}} \right]$$

ii) *Multiplicar cada uno de los coeficientes por el resultado de la aplicación de esta fórmula y una vez obtenidos los nuevos coeficientes efectuar el ajuste del saldo correspondiente.*

*En todo caso el valor de los activos que esté comprometido como garantía de líneas de crédito formará parte de las partidas deducibles para efectos del cálculo de los Recursos Propios Disponibles, donde deberá rebajarse en un 100%. (\*\*\*)*

(\*\*\*)

f) *Ajuste según el saldo en moneda extranjera de las posiciones abiertas*

*Para el cálculo del coeficiente del riesgo asumido por variaciones en el tipo de cambio de las posiciones abiertas a plazo, deberá asignarse a cada posición el coeficiente de riesgo con apego al siguiente esquema:*

Tipo de posición abierta	Coefficiente de ajuste de saldo
Posiciones sin riesgo cambiario	1
Posiciones con riesgo cambiario	2

(\*\*\*)

2. La anterior modificación reglamentaria rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—(O. C. N° 5753-04).—C-30240.—(38994).

**AVISOS**

**LIGA DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE**

La Liga de Municipalidades de Guanacaste, en asamblea general extraordinaria N° 02-2003, celebrada el 15 de mayo del 2004, en el cantón de Liberia, Guanacaste, en el capítulo único y artículo único, se aprobó por acuerdo definitivo las modificaciones al estatuto y la publicación del estatuto completo, con estas modificaciones, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**PREÁMBULO**

En el marco del Régimen Municipal del país es de vital importancia, a la vez que una imperiosa necesidad, el fortalecimiento municipal; de ello dependerá en buena medida el nivel de bienestar de los ciudadanos. Constituyendo éste el principal objetivo, se hace necesario el arbitrar todos los mecanismos necesarios para conseguir la mejora en la prestación de los servicios. La atención permanente de los Poderes del Estado, la dotación de medios y la coordinación de acciones intermunicipales, constituyen, sin lugar a dudas, la mejor garantía para afrontar la consecución de este objetivo sin menoscabo de la autonomía municipal.

La descentralización administrativa, financiera, normativa y política es una necesidad y por tanto, una apuesta decidida de los municipios. La conciencia clara que los Concejos Municipales tienen de la necesidad de establecer áreas de cooperación y trabajo común, que contribuyan a la planificación local y regional, así como a la eficacia y mejor aprovechamiento de sus recursos.

Los cantones han de ser los vertebradores y los entes rectores de las políticas de desarrollo a nivel local; por ello, las municipalidades han de aunar esfuerzos y con el instrumento de la cooperación intermunicipal, mejorar los servicios, liderar la vida política local, optimizar recursos y cohesionar el territorio.

Por todo lo antes expuesto, la asamblea general de la Federación de Municipalidades de Guanacaste ha decidido reformar el régimen estatutario de la Federación de Municipalidades de Guanacaste.

Se reforman los artículos 1°, 3°, 8°, 11, 16, 22, 24, 32, 34, 36, 38, se agrega el capítulo del Fiscal en el artículo 40; el capítulo de la Unidad Técnica de Asesoría Municipal en el artículo 41, se corre el capítulo de las finanzas a partir del artículo 43 y se le agregan los incisos e y f, se agrega el capítulo de las Distinciones Especiales en el artículo 45, se agrega el capítulo de Las Altas y Bajas en el artículo 47, se agregan el capítulo de Disolución y Liquidación en el artículo 49, se corre el capítulo de las Disposiciones Especiales en el artículo 52, se modifica el estatuto quedando de la siguiente manera:

**TÍTULO I**

**Disposiciones generales, objetivos, fines y principios**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—La Federación de Municipalidades está integrada por el conjunto de Concejos Municipales de la Provincia de Guanacaste; por el conjunto de Concejos Municipales de Distrito de Colorado de Abangares y Lepanto de la Península de Nicoya, como entidad de carácter regional sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena autonomía administrativa de sus bienes e ingresos.

Artículo 2°—Para ingresar a la Federación de Municipalidades se requerirá el acuerdo previo del Concejo Municipal respectivo, por simple mayoría.

El retiro voluntario de una Municipalidad requerirá una mayoría no menor de las dos terceras partes de los integrantes de su Concejo respectivo.

Artículo 3.—El domicilio legal es la ciudad de Cañas. Por acuerdo del órgano competente de la Federación, pueden existir delegaciones o sucursales en cualquier lugar comprendido dentro de los cantones que la integran.

Artículo 4°—La Federación de Municipalidades establecerá para su funcionamiento sus propios objetivos y fines.

Artículo 5°—La competencia de la Federación no afectará las atribuciones conferidas a otras entidades de la Administración Pública.

Artículo 6°—En el ejercicio de sus atribuciones, la Federación de Municipalidades gozará de la autonomía que le confieren las leyes, con la potestad de gobierno y administración para:

- a. Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio y de cualquier otro autorizado por ley.
- b. Establecer pactos, convenios o contratos con entidades nacionales o extranjeras.
- c. Acordar, conforme la ley, los ingresos necesarios para cumplimiento de sus cometidos y disponer sobre su distribución y empleo.

## CAPÍTULO II

### De los objetivos

Artículo 7°—Los objetivos de la federación son los siguientes:

- a. Impulsar el desarrollo integral de la región.
- b. Coordinar y orientar la labor municipal de conformidad a los intereses generales de la región.
- c. Formular y ejecutar planes, tendientes a solucionar los problemas generales de la región.
- d. Promover una efectiva descentralización política, funcional y administrativa del estado costarricense en favor del fortalecimiento del Régimen Municipal.
- e. Luchar por la autonomía política, financiera, jurídica y administrativa del Régimen Municipal.

## TÍTULO II

### Estructura y atribuciones de los órganos de la Federación

## CAPÍTULO III

### De los órganos de la Federación

Artículo 8°—Son órganos de la Federación:

1. Órganos de deliberativos:
  - El congreso.
2. Órganos de gobierno:
  - La asamblea general.
  - El consejo directivo.
  - El/la director/a ejecutivo/a.
3. Órgano contralor:
  - Fiscal.
4. Órganos consultivos:
  - Unidad Técnica de Asesoría Municipal.

## CAPÍTULO IV

### El Congreso Regional Chorotega

Artículo 9°—El Congreso Regional Chorotega es el órgano superior en materia programática, el cual se reunirá como mínimo cada cuatro años.

Artículo 10°—La fecha y sede del congreso será determinada por el consejo directivo, quien también nombrará la comisión organizadora con seis meses de anticipación.

Artículo 11°—Son miembros activos del congreso:

- a. Todos los/las regidores/as, alcaldes/as, de las municipalidades afiliadas y concejales e intendentes de los concejos municipales de distrito afiliadas.
- b. El/la director/a ejecutivo/a de la federación de municipalidades de Guanacaste.
- c. Los/las directores/as regionales de instituciones del estado.
- d. Los/las diputados/as de la provincia de Guanacaste.
- e. Dos representantes de cada unión cantonal de asociaciones de desarrollo de la provincia de Guanacaste.
- f. Dos representantes de cada consejo consultivo que se constituya.

Artículo 12°—El congreso regional se financiará con aportes del estado a través de los diputados de la provincia, aportes extraordinarios que hará cada Municipalidad para ese fin, en el año que se celebrará el mismo, con base en un presupuesto que se elaborará para la realización del congreso.

## CAPÍTULO V

### Atribuciones del congreso

Artículo 13°—Es un órgano deliberativo, crítico y de análisis de la problemática regional, así como revisar la normativa municipal y legislación en general que se relacione con la región a fin de proponer los cambios necesarios para el fortalecimiento del régimen municipal.

Artículo 14°—Conocer los informes de las comisiones en plenario para la aprobación o no aprobación.

Artículo 15°—Los resultados obtenidos en el congreso serán presentados al consejo directivo a fin de que los mismos sean planteados ante las autoridades competentes, diputados e instituciones del estado.

## CAPÍTULO VI

### De la asamblea general

Artículo 16°—La asamblea general es el órgano superior en materia organizativa y funcional de la federación y estará formado por dos delegados de cada concejo municipal y concejos municipales de distrito afiliados, el alcalde o intendente con derecho a voz y a voto. En el caso del alcalde puede enviar a un alcalde suplente, y en el caso de los intendentes puede enviar a un concejal a sustituirlo, a una asamblea en particular y no permanentemente, todos comunicando a la federación a más tardar el día de la Asamblea, en ambos casos debe ser por escrito.

Artículo 17°—Los miembros de la asamblea podrán ser regidores propietarios o suplentes, quienes serán nombrados por sus respectivos concejos municipales y durarán en funciones dos años, podrán ser reelectos.

Artículo 18°—En caso de pérdida de credenciales como por causa de muerte, de renuncia, de impedimento absoluto o de dos ausencias consecutivas injustificadas o tres alternas de un miembro de la asamblea, en un período de un año pierde su designación; será comunicado al concejo municipal respectivo a fin de proceder a sustituirlo.

Artículo 19°—La asamblea general sesionará ordinariamente los primeros sábados de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año; extraordinariamente:

- a. Cuando la convoque el consejo directivo.
- b. Por acuerdo de cuatro concejos municipales afiliados.

Artículo 20°—El quórum de la asamblea lo formará la mitad más uno de los delegados de los concejos signatarios de la federación. Si efectuada la primera convocatoria no se estableciera el quórum, la asamblea general se realizará 60 minutos después, con un mínimo del 30% del total de los delegados integrantes de la asamblea.

En caso de que la asamblea no pueda realizarse por falta de quórum, en los términos indicados en el párrafo anterior, se hará una nueva convocatoria.

Artículo 21°—Los acuerdos de la asamblea general serán tomados por simple mayoría, salvo aquellos que requieran una mayoría calificada como son, alteraciones del orden del día que requerirán de las dos terceras partes de los votos de los asambleístas presentes.

Las reformas estatutarias requerirán de las dos terceras partes de la totalidad de sus delegados.

## CAPÍTULO VII

### Atribuciones de la asamblea general

Artículo 22°—Son atribuciones de la asamblea general:

- a. Fijar las políticas de la Federación.
- b. Aprobar, no más tarde del mes de julio, el plan anual de acción intermunicipal, dicho Plan anual deberá contener toda la información y propuestas de actuación presupuestaria, financiera, administrativa, de tesorería y patrimonial, además del programa de obras y servicios.
- c. Nombrar al director ejecutivo, a través de un concurso de antecedentes y mediante una terna elaborada por el consejo directivo.
- d. Elegir y juramentar al presidente, vicepresidente, y al resto de los miembros del consejo directivo, así como al fiscal.
- e. Remover o ejercer la autoridad disciplinaria en relación con el director ejecutivo.
- f. Conocer y decidir sobre reformas parciales o totales al presente estatuto, por mayoría calificada.
- g. Acordar y aprobar los reglamentos internos.
- h. Recibir en las asambleas a personas, grupos organizados y representantes de instituciones que así lo soliciten.
- i. Conocer, aprobar o improbar los informes, que rindan los demás órganos de la Federación.
- j. Llenar las vacantes que se presenten en el consejo directivo.
- k. Definir los aportes de las municipalidades para la federación.
- l. Aprobar la adhesión de nuevos miembros, así como su separación.
- m. Acordar la disolución de la Federación.
- n. Nombrar miembros honoríficos.
- o. Acordar y aprobar el monto de las dietas al consejo directivo.
- p. Definir el salario de la dirección ejecutiva, el cual no podrá sobrepasar el salario mayor devengado por el Alcalde que más gane de las municipalidades afiliadas.
- q. Todas las atribuciones que las leyes y este estatuto confieren.

## CAPÍTULO VIII

### Del consejo directivo

Artículo 23°—El consejo directivo es el órgano superior en materia de dirección y orientación.

Artículo 24.—El consejo directivo estará integrado por catorce (14) miembros de la asamblea general de la federación, se nombran siete propietarios que son presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, director I, director II, director III, y siete suplentes que van en orden del uno al siete, elegidos del seno de la asamblea que durarán un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelectos, se debe procurar al menos un miembro de cada cantón en el consejo directivo.

Tanto los miembros propietarios, como los suplentes tendrán derecho al cobro de dietas en el 100 % y 50% respectivamente, su cuantía será de quince mil colones y siete mil quinientos colones respectivamente, sólo se puede aumentar por acuerdo de asamblea por votación de dos terceras partes y dicho aumento nunca podrá ser más del veinte por ciento.

Artículo 25.—El consejo directivo lo conforman:

Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, director I, director II, director III y siete suplentes que van del uno al siete.

Artículo 26.—Ninguna Municipalidad podrá tener más de un representante propietario en el consejo directivo.

Artículo 27.—Para el nombramiento de los miembros del consejo directivo, la Asamblea deberá contar con previa aceptación de los postulados.

Artículo 28.—El consejo sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente por acuerdo firme del consejo, cuando el director ejecutivo decida por voluntad propia y cuando tres o más miembros del consejo pidan por escrito al director ejecutivo que convoque.

Artículo 29.—Por cada sesión ordinaria y extraordinaria asistida, por los miembros propietarios del consejo directivo devengarán una dieta de quince mil colones y los miembros suplentes devengarán una dieta de siete mil quinientos colones, lo anterior a partir de la aprobación de la modificación de este estatuto.

Artículo 30.—La convocatoria a sesión extraordinaria debe comunicarse a todos los miembros del consejo directivo, con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 31.—El quórum del consejo lo forman la mayoría simple y sus acuerdos se toman por la misma proporción, excepto los que requieran mayoría calificada según lo determine el presente estatuto.

## CAPÍTULO IX

### Atribuciones del consejo directivo

Artículo 32.—Son atribuciones del consejo directivo:

#### En materia ordinaria:

- a. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual ordinario junto con la dirección ejecutiva, lo mismo que los extraordinarios y liquidación del ejercicio, convocar y dirigir las asambleas generales.
- b. Ejecutar los proyectos y acuerdos dictados por la asamblea general.
- c. Colaborar en la celebración de congresos regionales y nacionales.
- d. Presentar a la Asamblea General el Plan de Trabajo de la Federación.
- e. Sugerir a las municipalidades afiliadas el aporte económico para el funcionamiento de la Federación.
- f. Someter a conocimiento de la Contraloría General de la República los estatutos y sus reformas.
- g. Elaborar los reglamentos internos y sus modificaciones.
- h. Crear las comisiones de trabajo.
- i. Recibir en audiencia a las municipalidades, instituciones y personas que así lo soliciten.
- k. Todas aquellas otras que se regulan en el presente estatuto o que sean asignadas por la asamblea general.
- l. Aprobar la creación de empresas públicas o mixtas.
- m. Aprobar los convenios de colaboración con organismos, entidades o asociaciones, en orden al desarrollo de los objetivos previstos en este estatuto.
- n. Designar a sus representantes ante los organismos municipales, nacionales e internacionales, según sea su caso.
- o. Aprobar la adscripción a la Federación, de aquellos centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros organismos o instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo, así como de los bienes que adscriban a la Federación.
- p. Examinar las memorias e informes anuales que deben presentar los servidores/as públicos: director/a ejecutivo/a, tesorero/a, secretario/a y los asesores municipales a fin de adoptar las medidas más convenientes en beneficio de los cantones que forman parte de la Federación.
- q. Acordar dónde abrir sucursales de la Federación.
- r. Ejercer la autoridad disciplinaria sobre el director ejecutivo.
- s. Todas las que por analogía con los concejos municipales, sean de aplicación para el cumplimiento de los objetivos de esta Federación.

#### En materia económica:

- a. Aprobar la planificación económica de la Federación, fijando las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

- b. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones en los términos establecidos con carácter general por la legislación de régimen municipal.
- c. Aprobar la liquidación del presupuesto, en los términos establecidos con carácter general para los municipios.
- d. Proponer a las municipalidades las ordenanzas fiscales de tasas para su aprobación; así como aprobar las bases de concierto económico con otras entidades y organismos.
- e. Aprobar las operaciones de empréstito, en los términos establecidos en los artículos 86 a 90 del vigente Código Municipal, Ley N° 7794.
- f. Disponer de los bienes y derechos de la Federación y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones establecidas en la legislación.
- g. Creación de empresas públicas o mixtas para la mejor gestión de los servicios propios de las competencias de la federación, promoviendo, para ello, los contratos a que hubiere lugar con entidades públicas o privadas.
- h. Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y demás bienes de la Federación.
- i. Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos intermunicipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas; ello siempre dentro del ámbito competencial de esta Federación.
- j. Las que por analogía con los concejos municipales les sean de aplicación para el cumplimiento de los objetivos de esta Federación.

## CAPÍTULO X

### De la Dirección Ejecutiva

Artículo 33.—La Dirección Ejecutiva es el órgano superior en materia ejecutiva, administrativa y funcional de la federación, es nombrado por la asamblea general y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

El nombramiento deberá recaer en una persona de probada capacidad y con experiencia amplia en materia municipal.

## CAPÍTULO XI

### Funciones de la Dirección Ejecutiva

Artículo 34.—Son funciones que competen al/la director/a ejecutivo/a:

- a. Ejercer la administración general de la Federación, conforme a las disposiciones y a los mandatos del consejo directivo.
- b. Ejercer o hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones del consejo directivo.
- c. Convocar al consejo directivo a sesiones extraordinarias.
- d. Nombrar, remover o ejercer la autoridad disciplinaria en relación con el personal administrativo de la Federación.
- e. Ejercer la representación legal, jurídica y extrajudicial en conjunto con el presidente, con facultades de apoderado generalísimo.
- f. Ejercer el control de la contabilidad de la Federación, así como refrendar con su firma todos los pagos que realice la federación, conjuntamente con el tesorero o el presidente.
- g. Asistir a las sesiones del consejo directivo, con voz pero sin voto.
- h. Elaborar y presentar al consejo directivo un plan anual de acción intermunicipal, el cual deberá contener:
  - Presupuesto.
  - Situación y propuesta de actuación financiera, administrativa y de tesorería.
  - Situación y propuesta de actuación patrimonial.
  - Plan de obras y servicios. Este plan anual deberá tender al cumplimiento de los objetivos de la Federación y será elaborado en colaboración con los alcaldes de la Federación.
- i. Elaborar y presentar las memorias correspondientes al plan anual operativo correspondiente a la anualidad ejecutada antes del quince de enero.
- j. Ordenar los gastos de la Federación ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad y con expreso cumplimiento de lo establecido con carácter análogo para los/las alcaldes/esas en el vigente Código Municipal.
- k. Velar por el cuidado y la conservación de los activos de la Federación.
- l. La preparación de anteproyectos y proyectos con destino a la captación de fondos e inversiones, con carácter público o privado.
- m. Todas las demás que en cumplimiento de los objetivos de esta Federación les puedan corresponder dentro del marco legal vigente, así como aquellas que le señalen las leyes, los acuerdos intermunicipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la nación.

Artículo 35.—El director ejecutivo sólo podrá ser removido o suspendido de su cargo por causa justa y por votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la asamblea general.

## TÍTULO III

**De las funciones del/la presidente/a vicepresidente/a y tesorero/a**

Artículo 36.—El/la presidente/a será elegido junto con el resto de los componentes del consejo directivo, por la asamblea general por un período de un año.

Son funciones del/la Presidente/a:

- Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- Preparar el orden del día, conjuntamente con el director ejecutivo.
- Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
- Conceder la palabra y quitarla a quien hiciera uso de ella sin permiso o se excediera en sus expresiones.
- Vigilar el orden de las sesiones.
- Firmar, conjuntamente con el/la secretario/a las actas de cada sesión.
- Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen todas las fracciones políticas y los cantones que pudieran estar representados en el consejo directivo, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.
- Firmar los cheques conjuntamente con el director ejecutivo en ausencia del tesorero/a.
- Convocar a sesiones extraordinarias.
- Todas aquellas funciones asignadas por el consejo directivo.

## CAPÍTULO XII

**De las funciones del/la vicepresidente/a**

Artículo 37.—Al/la vicepresidente/a le corresponderá sustituir las ausencias temporales y ocasionales del presidente, así como apoyarlo en sus funciones establecidas.

## CAPÍTULO XIII

**De las funciones del/la secretario/a**

Artículo 38.—El secretario/a será elegido junto con el resto de los componentes del consejo directivo, por la asamblea general por un período de un año, pudiendo ser reelecto.

Son funciones del/la secretario/a:

- Asistir a las sesiones del consejo, leer y firmar las actas, tener las actas a mano para su aprobación oportuna, con la colaboración del director ejecutivo.
- Dar lectura a la correspondencia de la Federación.
- Llevar el control de asistencia de los miembros de la Federación.
- Asistir al/la presidente/a en el desempeño de sus funciones, así como en el trámite de todos los asuntos que provengan del consejo directivo.
- Cualquier otra función que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el consejo directivo.

## CAPÍTULO XIV

**De las funciones del/la tesorero/a**

Artículo 39.—El tesorero será elegido junto con el resto de los componentes del consejo directivo, por la asamblea general por un período de un año.

Son funciones del/la tesorero/a:

- Llevar el control de los egresos según el presupuesto.
- Ejercer control del estado mensual de tesorería.
- Mantener controles variados sobre cheques emitidos y cancelados y de los egresos por concepto de aportes de las municipalidades y de cualquier otro tipo.
- Preparar los informes de tesorería.
- Realizar además otras labores afines a su cargo, así como las que el consejo le solicite.
- Firmar los cheques conjuntamente con el director ejecutivo.

## CAPÍTULO XV

**Del/la fiscal**

Artículo 40.—El/la fiscal será elegido junto con el resto de los componentes del consejo directivo, por la asamblea general por un período de un año.

Son funciones del/la fiscal:

- Comprobar que la federación haga un análisis de la situación de sí misma (diagnóstico).
- Comprobar que se lleven actas de reuniones del consejo directivo y de las asambleas generales.
- Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, los reglamentos y los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo.
- Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.
- Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias en caso de omisión del director ejecutivo o del consejo directivo.

- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la federación para lo cual tendrá acceso a libros y documentos de la federación, así como las existencias en caja.
- Las demás que le asigne la asamblea general.

## CAPÍTULO XVI

**La Unidad Técnica de Asesoría Municipal**

Artículo 41.—Es un órgano multidisciplinario el cual se encuentra formado por profesionales en diferentes áreas, según las necesidades de las municipalidades.

Artículo 42.—Funciones de la UTAM:

- Dar asesoría a las municipalidades que se encuentran asociadas a la Federación.
- Diseñar y ejecutar proyectos.
- Dar capacitaciones a las municipalidades.

## CAPÍTULO XVII

**De las finanzas**

Artículo 43.—El patrimonio de la Federación estará constituido por:

- Los aportes que hagan las municipalidades de conformidad con la Ley N° 4176 del 5 de agosto de 1968 y del convenio entre la Federación y las municipalidades afiliadas, el cual establece que las mismas aportarán el 4% de los ingresos que obtenga la municipalidad por concepto de la Ley N° 6849 del 18 de febrero de 1983 (impuesto al cemento).
- Los bienes muebles o inmuebles que le traspasen las municipalidades conforme a la ley.
- Las subvenciones que acuerde en su favor el estado, a través de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- Donaciones, herencias, legados y cualquier tipo de ingresos eventuales que se acordasen en su favor.
- Los bienes que puedan ser adquiridos por la federación, que deberán figurar en el inventario.
- Los estudios, anteproyectos, proyectos obras e instalaciones que costee o realice la Federación.

Artículo 44.—Las actividades económicas de la Federación estarán fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO XVIII

**Distinciones especiales**

Artículo 45.—Miembros honoríficos. La asamblea general podrá nombrar miembros honoríficos a las personas naturales y jurídicas que por sus relevantes servicios, a la Federación hayan contribuido al desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 46.—Miembros colaboradores. Podrán ser colaboradoras todas aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten y manifiesten por escrito el contenido de su colaboración. El Consejo resolverá sobre las colaboraciones solicitadas.

## CAPÍTULO XIX

**Altas y bajas de los socios**

Artículo 47.—Adhesiones. Podrán adherirse otros cantones o concejos municipales de distrito de cualquier parte del país. A tal efecto, los municipios solicitantes deberán adoptar acuerdo sobre ello con la aprobación de estos estatutos. la adhesión deberá ser aprobada por la asamblea general, y seguirá el mismo trámite que una modificación del estatuto.

Artículo 48.—Separaciones. Se iniciará con el acuerdo del concejo del municipio y seguirá el mismo trámite que la adhesión.

La separación podrá aprobarse por la asamblea general de la federación, de forma que no se perjudiquen los intereses públicos que la federación representa, y los miembros que pretendan tal separación, estén al corriente de sus obligaciones quedando garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendientes. Seguirá el mismo trámite que una modificación del estatuto.

## CAPÍTULO XX

**Disolución y liquidación**

Artículo 49.—Causas de disolución. La disolución de la Federación podrá producirse por acuerdo adoptado en la asamblea general.

Artículo 50.—Procedimiento de disolución y liquidación. La disolución de la Federación requerirá acuerdo de la asamblea general, adoptado con el voto de los 2/3 y la ratificación de la mayoría de las entidades asociadas, en acuerdos adoptados con igual quórum.

Artículo 51.—Liquidación. Acordada la disolución por la asamblea general, ésta designará una comisión liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el patrimonio de la Federación. La comisión liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año. Este procedimiento requerirá de modo obligatorio el refrendo de la Contraloría General de la República.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por la federación y adscritos por los cantones asociados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

En cuanto a los demás bienes, la comisión liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes. Las municipalidades no ponderarán de las deudas y obligaciones contraídas por la Federación.

#### Disposiciones transitorias

- Todos los órganos de la federación habrán de adaptar su composición o renovarse, así como asumir las competencias según lo establecido en el presente estatuto, antes de finalizar el ejercicio 2004.
- El/la director/a ejecutivo/a y todo el personal técnico nombrado/a por el consejo directivo asumirá automáticamente en el momento de entrar en vigor el presente estatuto todas las competencias atribuidas a dicho cargo.

#### Disposiciones finales

1°—En todo lo no expresamente reglado por este estatuto será de aplicación la legislación vigente en la materia de que se tratase.

2°—En todo el estatuto donde dice liga léase federación.

3°—Este estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.

Liberia, Guanacaste, 15 de mayo del 2004.—Walter Cruz Álvarez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(O. C. N° 367).—C-178850.—(38797).

## REMATES

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

#### PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REMATE N° 001-2004

#### Venta de bienes en desuso

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en el Remate N° 001-2004. El mismo se llevará a cabo en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la Sede Central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 15:30 horas del día 11 de junio del 2004.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en la Oficina del Proceso de Contratación Administrativa, ubicada en el sexto piso de la Sede Central. Con un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

San José, 21 de mayo del 2004.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(38962).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO DE COSTA RICA

#### AVISO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo, Patricia Soto Salas, cédula de identidad 2-0316-0326, beneficiaria del certificado a plazo del Banco de Costa Rica, N° 61301066, por \$2.527,06 dólares. Emitido el día 28 de enero del 2004, plazo de tres meses, con vencimiento 28/04/2004. Solicito reposición de este certificado por causa de extravío, según artículos 708 y 709 del Código de comercio.—Patricia Soto Salas, solicitante.—(38467).

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

#### VENTANILLA PARQUE CENTRAL

#### AVISO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo N° 16108260210006181, monto \$ 2.607.240,40, con fecha de vencimiento 16-02-2004, cupón capitalizable, emitido a la orden de Vindas Garita William, cédula de identidad N° 4-106-988 ó Garita Viquez Virginia, cédula de identidad N° 4-054-386. Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 20 de mayo del 2004.—Lic. Paola Brenes Cordero, Coordinadora.—(38475).

### JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

#### AVISO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que la señora Quirós Zúñiga María Eugenia, cédula de identidad N° 6-075-807, ha presentado solicitud de pensión por sucesión a su favor, de quien en vida fue su hermana: la señora Quirós

Zúñiga Anie, cédula de identidad N° 6-054-091. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con mejor derecho, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, avenida 8, calles 21 y 23.

San José, 12 de mayo de 2004.—Junta Directiva.—Prof. Brence Villalobos Zúñiga, Secretario a. i.—(38594).

### JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

#### HERMANDAD DE LA CARIDAD DE CARTAGO

#### AVISO

Ante esta Junta de Protección Social de Cartago y Hermandad de la Caridad de Cartago, y mediante los trámites que señalan las leyes, Decreto Ley Decretos del Poder Ejecutivo y Reglamentos que regulan la actividad de los cementerios nacionales públicos y privados, se ha presentado el señor Gerardo Federico Jiménez Granados, cédula de identidad N° 1-391-1355, mayor, casado una vez y vecino de Barrio Esquivel Bonilla, Goicoechea, San José, y quien manifiesta ser el único y universal heredero de su señor padre don Federico Jiménez Arias, quien aparece conforme a los registros del cementerio como propietario del derecho de arriendo de la fosa placa N° 2808 visible a los folios 49 y 50 del tomo I de la Sección San Bosco del plano del Cementerio General de Cartago, siendo co-arrendataria la señora Dinorah Arias Madriz, en consecuencia a mi padre le corresponde el derecho a la mitad en la susodicha fosa, por lo que solicita le conceda dicho derecho de arriendo por el resto del periodo vigente, y se trata de fosa de cuatro nichos. Además de lo anterior desea que sean co-arrendatarios en su parte correspondiente su señora esposa Herminia González Rodríguez, y sus hijos: Luis Diego y Juan Carlos: Jiménez Victory, Federico: Jiménez González y Cindy Esquivel González. Todos ellos de su mismo vecindario. Lo anterior se hace del conocimiento público para que aquellos terceros de iguales o mejores derechos puedan hacer la presentación de las oposiciones en el término de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto.

Cartago, 1° de mayo del 2004.—Arturo E. Alvarado Rees, Director Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—(38659).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE MORA

#### EDICTO

La Corporación Municipal del cantón de Mora, transcribe acuerdo tomado en su sesión ordinaria N° 137-2004, del 26 de abril del 2004, que textualmente dice:

Artículo 25.—La Regidora Elizabeth García se refiere a la resolución N° 959-E-2004, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, relacionada con la consulta electoral realizada por este Concejo respecto al artículo 35, inciso a) del Reglamento de Consejos de Distrito, en la cual el Tribunal indica que la inasistencia a las sesiones de los Concejos de Distrito, no constituye causal de pérdida de credencial para los Síndicos Municipales.

El Concejo acoge la resolución y acuerda eliminar el inciso a) del artículo 35 del Reglamento de los Concejos de Distrito de la Municipalidad de Mora, publicado en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2004.

Ciudad Colón, 14 de mayo del 2004.—Rosaura Cascante Cascante, Secretaria Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 2554).—C-5025.—(39020).

### MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

#### EDICTO

El Concejo Municipal de La Unión, acordó en la sesión ordinaria N° 165, celebrada el jueves 13 de mayo del año en curso, en el artículo 5°. Nombrar a la vice alcaldesa, Miriam Barrantes Solís, como alcalde a. i., del 31 de mayo al 10 de junio del 2004, ya que el señor alcalde, estará fuera del país, asistiendo a un seminario que se realizara en Chile.

La Unión, 19 de mayo del 2004.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.—N° 72633.—(38588).

### MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

#### ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

#### EDICTO

EL Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, Guanacaste, hace del conocimiento público que la empresa denominada Soda Teresita Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento quince mil doscientos cincuenta y cinco, representada por su apoderado generalísimo Orlando Arce Mayorga, mayor, divorciado, comerciante, vecino de Playas del Coco, exactamente de la iglesia católica cien metros al sur y cincuenta metros al oeste, con cédula número dos-doscientos catorce-ciento ocho. Con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 de 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en